

Acta número: 32-08

Sección del Acta: Artículo 4, Inciso 2, Acuerdo 2

Fecha: 23/09/2008

---

SE ACUERDA EN FIRME aprobar el documento “Lineamientos para la aplicación en el CONARE del artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica”, tal y como se transcribe a continuación:

“Lineamientos para la aplicación en el CONARE del Artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente de la Universidad de Costa Rica”.

El académico visitante es la persona extranjera que el CONARE nombra por un período de un año o menos para colaborar en el desarrollo de tareas de índole académica o de gestión académico-administrativa. Debe tener como requisito al menos el grado de licenciatura o su equivalente, y su nombramiento será propuesto al CONARE por la dirección del programa interesado en la contratación.

En la propuesta de nombramiento deberán señalarse las calidades del académico visitante, la justificación para su contratación y se deben indicar las actividades que le correspondería llevar a cabo.

La propuesta de renovación del contrato de la persona nombrada como Académico Visitante deberá ser recomendada al CONARE por la respectiva dirección del programa. Este nombramiento podría renovarse por un máximo de tres años.

El CONARE, previo dictamen de la Administración de OPES, fijará el salario del académico visitante, a propuesta de la dirección del programa recomendante, para cada período de nombramiento.

Al Académico Visitante, durante el tiempo que dure su nombramiento como tal, no se le requeriría el reconocimiento y equiparación del grado o título universitario.